

RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1969

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO AÑO

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об издавиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 1969

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES: VIGESIMO CUARTO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1971

Las Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1969 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1969 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

* *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/...) de los años 1946 a 1949 inclusive en la Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3); y de los años 1950 y siguientes en los suplementos de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad.

S/INF.24/Rev.1

INDICE

	Página
Miembros del Consejo de Seguridad en 1969	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en 1969	
Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
La situación en Namibia	1
La situación en el Oriente Medio	3
La cuestión de Chipre	6
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	7
Denuncia presentada por Zambia	8
Cuestión presentada por Irlanda	9
Denuncias presentadas por el Senegal	9
Denuncia presentada por Guinea	10
Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad Reglamento provisional del Consejo de Seguridad:	
Idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad	11
La cuestión de los "microestados"	12
Corte Internacional de Justicia:	
A. Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General	12
B. Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en la reforma del Estatuto	13
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1969 por primera vez	13
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad	15

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1969

En 1969, los miembros del Consejo eran los siguientes:

Argelia

Colombia

China

España

Estados Unidos de América

Finlandia

Francia

Hungría

Nepal

Paquistán

Paraguay

Senegal

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1969

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su Parte I. responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

LA SITUACION EN NAMIBIA¹

Decisión

En su 1464a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de la República Arabe Unida a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada: "La situación en Namibia: carta, de fecha 14 de marzo de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Siria, República Arabe Unida, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9090 y Add.1 a 3)"2.

Resolución 264 (1969) de 20 de marzo de 1969

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las resoluciones 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2324 (XXII) y 2325 (XXII) de 16 de diciembre de 1967, 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968 y 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968 de la Asamblea General.

Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969.

Teniendo en cuenta la resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 de la Asamblea General, en virtud de la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental y asumió la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia,

Recordando sus resoluciones 245 (1968) de 25 de enero de 1968 y 246 (1968) de 14 de marzo de 1968,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y la independencia de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Consciente de las graves consecuencias de la ocupación continuada de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando su responsabilidad especial respecto del pueblo y el Territorio de Namibia,

- 1. Reconoce que la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumió la responsabilidad directa por el Territorio hasta su independencia;
- Considera que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal y contraria a los principios de la Carta y a las decisiones anteriores de las Naciones Unidas y que perjudica los intereses de la población del Territorio y los de la comunidad internacional;
- 3. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio;
- 4. Declara que las acciones del Gobierno de Sudáfrica encaminadas a destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de bantustanes son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

¹El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones en 1968 sobre esta cuestión, bajo el título anterior "Cuestión del Africa Sudoccidental".

² Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo

- 5. Declara que el Gobierno de Sudáfrica no tiene derecho a promulgar el proyecto de ley relativo a los asuntos del Africa Sudoccidental (South West Africa Affairs Bill) porque tal promulgación sería una violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
- 6. Condena la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones 2145 (XXI), 2248 (S-V), 2324 (XXII), 2325 (XXII), 2372 (XXII) y 2403 (XXIII) de la Asamblea General y las resoluciones 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad;
- 7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución;
- 8. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para decidir acerca de las gestiones o medidas necesarias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- 9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad;
- 10. Decide mantenerse activamente al tanto del asunto.

Aprobada en la 1465a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 1492a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de Chile a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada "La situación en Namibia: carta, de fecha 24 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Colombia, Chile, Guyana, India, Indonesia, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, Turquía, Yugoslavia y Zambia (S/9359)"³.

En su 1493a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de la India a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 269 (1969) de 12 de agosto de 1969

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 264 (1969) de 20 de marzo de 1969.

Tomando nota del informe del Secretario General contenido en el documento S/9204⁴,

Consciente de su responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente asimismo de sus responsabilidades en virtud del Artículo 6 de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Reafirma su resolución 264 (1969);
- 2. Condena al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a cumplir la resolución 264 (1969) y por su desafío persistente a la autoridad de las Naciones Unidas;
- 3. Decide que la ocupación continuada del Territorio de Namibia por parte de las autoridades sudafricanas constituye una usurpación agresiva de la autoridad de las Naciones Unidas, una violación de la integridad territorial y una negación de la soberanía política del pueblo de Namibia;
- 4. Reconoce la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia contra la presencia ilegal de las autoridades sudafricanas en el Territorio;
- 5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que retire inmediatamente su administración del Territorio y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969;
- 6. Decide que, en caso de que el Gobierno de Sudáfrica no cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá inmediatamente para determinar medidas eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de los Capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;
- 7. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo trato con el Gobierno de Sudáfrica cuando pretenda actuar en nombre del Territorio de Namibia;
- 8. Pide a todos los Estados que incrementen su ayuda moral y material al pueblo de Namibia en su lucha contra la ocupación extranjera;
- 9. Pide al Secretario General que siga de cerca el cumplimiento de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad a la mayor brevedad;
- 10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.

Aprobada en la 1497a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

⁸ Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969.

^{*}Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1969.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO5

Decisiones

En su 1466a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y de Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 26 de marzo de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/9113)⁶. "La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 27 de marzo de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9114)"6.

En su 1467a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 265 (1969)

de 1° de abril de 1969

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el orden del día que figura en el documento S/Agenda/1466/Rev.1,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas ante el Consejo,

Recordando su resolución 236 (1967), de 12 de junio de 1967,

Observando que ha habido muchas violaciones premeditadas de la cesación del fuego,

Considerando con profunda preocupación que los recientes ataques aéreos contra aldeas y otras zonas pobladas de Jordania fueron planeados de antemano, en violación de las resoluciones 248 (1968) de 24 de marzo de 1968 y 256 (1968), de 16 de agosto de 1968,

Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación que pone en peligro la paz y la seguridad en la región,

- 1. Reafirma las resoluciones 248 (1968) y 256 (1968);
- 2. Deplora la pérdida de vidas en la población civil y los daños a la propiedad;

3. Condena los recientes ataques aéreos premeditados desencadenados por Israel contra aldeas y zonas pobladas de Jordania en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones relativas a la cesación del fuego, y advierte una vez más que, de repetirse tales ataques, el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que tales ataques no vuelvan a repetirse.

Aprobada en la 1473a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En su 1482a. sesión, celebrada el 30 de junio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania, Israel, la República Arabe Unida, Arabia Saudita, Siria y Marruecos a participar sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 26 de junio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania (S/9284)".

En su 1483a. sesión, celebrada el 1º de julio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irak, Indonesia y Líbano a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1484a. sesión, celebrada el 2 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de Malasia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1485a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Sudán, Yemen, Túnez y Kuwait a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 267 (1969)

de 3 de julio de 1969

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y las anteriores resoluciones 2253

El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967 y 1968.

^e Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969.

¹ Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1969.

(ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, referentes a las medidas tomadas y los actos ejecutados por Israel que atañen al estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Habiendo oído las declaraciones de las partes interesadas acerca de la cuestión,

Observando que, desde la aprobación de las resoluciones arriba mencionadas, Israel ha tomado nuevas medidas que tienden a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén.

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisible,

- 1. Reafirma su resolución 252 (1968);
- 2. Deplora que Israel no haya mostrado consideración alguna para con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad arriba mencionadas;
- 3. Censura con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén;
- 4. Confirma que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que Israel ha tomado y los actos que ha ejecutado con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes en esta ciudad, son nulos y no pueden modificar esa condición;
- 5. Insta urgentemente una vez más a Israel a que abrogue inmediatamente todas las medidas que ha tomado y pueden tender a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén y a que, en el futuro, se abstenga de todo acto que pueda tener tal efecto;
- 6. Pide a Israel que informe al Consejo de Seguridad sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;
- 7. Determina que, en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;
- 8. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada por unanimidad en la 1485a. sesión.

Decisión

En su 1498a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 12 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino del Líbano (S/9385)8.

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 12 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel (S/9387)"8.

Resolución 270 (1969)

de 26 de agosto de 1969

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el orden del día que aparece en el documento S/Agenda/1498/Rev.1,

Habiendo tomado nota de la carta del Encargado de Negocios interino del Líbano (S/9383)⁹,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de Israel,

Apenado por la trágica pérdida de vidas y bienes materiales civiles,

Gravemente preocupado por el empeoramiento de la situación resultante de la violación de resoluciones del Consejo de Seguridad,

Recordando el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano, de 23 de marzo de 1949¹º, y la cesación del fuego establecida de acuerdo con las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967) de 6 y 7 de junio de 1967, respectivamente,

Recordando su resolución 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968,

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Condena el ataque aéreo premeditado de Israel contra aldeas del Líbano meridional, en violación de sus obligaciones conforme a la Carta y de las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- 2. Deplora todos los incidentes violentos en contravención de la cesación del fuego;
 - 3. Deplora la ampliación de la zona de lucha;
- 4. Declara que tales actos de represalia militar y otras violaciones graves de la cesación del fuego son intolerables y que el Consejo de Seguridad tendrá que considerar medidas nuevas y más eficaces, conforme a lo previsto en la Carta, para asegurar que tales ataques no vuelvan a repetirse.

Aprobada en la 1504a. sesión11.

⁸ Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969. ⁹ Ibid

¹⁰ Ibid., Cuarto Año, Suplemento Especial No. 4.

¹¹ Aprobada sin votación.

Decisiones

En su 1507a. sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, de la República Arabe Unida y de Indonesia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 28 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes del Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Guinea, Indonesia, el Irak, el Irán, Jordania, Kuwait, el Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, el Paquistán, la República Arabe Unida, Siria, Somalia, el Sudán, Túnez, Turquía, el Yemen y el Yemen Meridional (S/9421 y Add.1 y 2)"12.

En su 1508a. sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y de Somalia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1509a. sesión, celebrada el 11 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y de la Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1510a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ceilán y de Malasia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1511a. sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Túnez a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 271 (1969) de 15 de septiembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio intencional a la sagrada mezquita de Al Aqsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación militar de Israel,

Teniendo presente la consiguiente pérdida para la cultura humana,

Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrílego en uno de los santuarios más venerados de la humanidad,

Recordando sus resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 267 (1969) de 3 de julio de 1969 y las anteriores resoluciones 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 y 14 de julio de 1967, respectivamente, sobre medidas y actos de Israel que afectaban el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisible.

- 1. Reafirma sus resoluciones 252 (1968) y 267 (1969);
- 2. Reconoce que todo acto de destrucción o profanación de los Santos Lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o connivencia en tales actos puede poner en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;
- 3. Determina que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada mezquita de Al Aqsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jerusalén;
- 4. Insta a Israel a observar escrupulosamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra¹³ y del derecho internacional sobre la ocupación militar y a abstenerse de poner obstáculo alguno al desempeño de las funciones establecidas del Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén, incluida toda colaboración que dicho Consejo desee recibir de países de población predominantemente musulmana y de comunidades musulmanas en relación con sus planes para el mantenimiento y reparación de los Santos Lugares Islámicos de Jerusalén;
- 5. Condena el incumplimiento por Israel de las resoluciones mencionadas y lo insta a aplicar inmediatamente las disposiciones de estas resoluciones;
- 6. Reitera la determinación del párrafo 7 de la resolución 267 (1969) de que en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunirá sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;
- 7. Pide al Secretario General que siga estrechamente el cumplimiento de la presente resolución y que informe sobre ello al Consejo de Seguridad lo antes posible.

Aprobada en la 1512a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Colombia, Estados Unidos de América, Finlandia, Paraguay).

¹³ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1060

¹⁸ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

LA CUESTION DE CHIPRE¹⁴

Decisión

En su 1474a. sesión, celebrada el 10 de junio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488)¹⁵: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9233)"¹⁶.

Resolución 266 (1969) de 10 de junio de 1969

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 3 de junio de 1969 (S/9233)¹⁶ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla.

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de junio de 1969,

Tomando nota de que según las observaciones del informe, la mejora en la situación de Chipre se ha mantenido durante el período que se examina,

- Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219 (1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967 y 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;
- 2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación

¹⁴ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967 y 1968.

sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1969, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1474a. sesión.

Decisión

En su 1521a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Turquía y Grecia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada "Carta, de fecha 26 de diciembre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre (S/5488¹⁷: informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/9521)"18.

Resolución 274 (1969) de 11 de diciembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que en el informe del Secretario General de 3 de diciembre de 1969 (S/9521)¹⁸ se afirma que en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre si se quiere mantener la paz en la isla.

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener en ella la Fuerza después del 15 de diciembre de 1969,

Tomando nota de que, según las observaciones del informe, la mejora en la situación de Chipre ha continuado durante el período que se examina,

1. Reafirma sus resoluciones 186 (1964) de 4 de marzo, 187 (1964) de 13 de marzo, 192 (1964) de 20 de junio, 193 (1964) de 9 de agosto, 194 (1964) de 25 de septiembre y 198 (1964) de 18 de diciembre de 1964, 201 (1965) de 19 de marzo, 206 (1965) de 15 de junio, 207 (1965) de 10 de agosto y 219

¹⁵ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoctavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

¹⁰ Ibid., Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1969.

¹¹ Ibid., Decimoctavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1963.

¹⁸ Ibid., Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1969.

(1965) de 17 de diciembre de 1965, 220 (1966) de 16 de marzo, 222 (1966) de 16 de junio y 231 (1966) de 15 de diciembre de 1966, 238 (1967) de 19 de junio y 244 (1967) de 22 de diciembre de 1967, 247 (1968) de 18 de marzo, 254 (1968) de 18 de junio y 261 (1968) de 10 de diciembre de 1968 y 266 (1969) de 10 de junio de 1969, así como el consenso expresado por el Presidente en la 1143a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1964, y en la 1383a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1967;

2. Exhorta a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen en cooperación sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del

Consejo de Seguridad aprovechando de manera constructiva el ambiente y las oportunidades propicios que hay en la actualidad;

3. Prorroga una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de junio de 1970, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz creada por la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza.

Aprobada por unanimidad en la 1521a. sesión.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR¹⁹

Decisiones

En su 1477a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauritania, la República Unida de Tanzania, Guinea y Somalia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada:

"Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

"Carta, de fecha 6 de junio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Kenia, Kuwait, Laos, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Arabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán,

Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yemen Meridional, Yugoslavia y Zambia (S/9237 y Add.1 y 2)²⁰;

"Informes del Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) (S/8954²¹ y S/9252²⁰)."

En su 1478a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India, Sudán y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1480a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

¹⁹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966 y 1968.

²⁰ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1969.

²¹ Ibid., Vigésimo Tercer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1968.

DENUNCIA PRESENTADA POR ZAMBIA

Decisiones

En su 1486a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de Portugal a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 15 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia (S/9331)"²².

En su 1487a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Unida de Tanzania y de Somalia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1488a. sesión, celebrada el 23 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kenia y de la República Arabe Unida a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1489a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia, Madagascar, Sierra Leona, Túnez, Gabón y la República Democrática del Congo a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 268 (1969) de 28 de julio de 1969

El Consejo de Seguridad, Habiendo oído las declaraciones de las partes, Consciente de la responsabilidad que le incumbe en la adopción de medidas colectivas eficaces para impedir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Preocupado por la grave situación que crea el bombardeo portugués de la aldea de Lote, en el distrito de Katete, de la Provincia Oriental de Zambia, limítrofe con el territorio de Mozambique,

Gravemente preocupado porque los incidentes de esta naturaleza ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

- 1. Censura enérgicamente los ataques portugueses contra la aldea de Lote, en el distrito de Katete, de la Provincia Oriental de Zambia, que han ocasionado la pérdida de bienes y vidas en la población civil;
- 2. Exhorta a Portugal a que desista inmediatamente de violar la integridad territorial de Zambia y de realizar ataques no provocados contra su territorio;
- 3. Pide la inmediata liberación y repatriación de todas las personas de la población civil de Zambia secuestradas por los fuerzas militares portuguesas que operan en los territorios coloniales de Angola y Mozambique;
- 4. Pide asimismo a Portugal la devolución de todos los bienes de que se han apoderado ilícitamente las fuerzas militares portuguesas en el territorio de Zambia;
- 5. Declara que en caso de que Portugal no dé cumplimiento al párrafo 2 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para estudiar la adopción de nuevas medidas;
 - 6. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

Aprobada en la 1491a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (España, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

³⁸ Ibid., Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969.

CUESTION PRESENTADA POR IRLANDA

Decisiones

En su 1503a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1969, el Consejo decidió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda a formular una declaración para explicar la solicitud de celebración de una sesión del Consejo de Seguridad hecha por su Gobierno (S/9394)²³.

En la misma sesión, el Consejo decidió levantar la sesión antes de adoptar una decisión sobre la aprobación del orden del día.

DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL SENEGAL²⁴

Decisiones

En su 1516a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Portugal, Guinea y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 27 de noviembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/9513)"25.

En su 1517a. sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Liberia, Madagascar, Sierra Leona, Túnez, Malí, Arabia Saudita, Yemen, Siria y la República Arabe Unida a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1518a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar al representante de Mauritania a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"Denuncias del Senegal:

- "a) Carta, de fecha 27 de noviembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Senegal (S/9513)²⁵;
- "b) Carta, de fecha 7 de diciembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad

por el Representante Permanente del Senegal (S/9541)"25.

Resolución 273 (1969) de 9 de diciembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las denuncias del Senegal contra Portugal contenidas en los documentos S/9513²⁵ y S/9541²⁵,

Consciente de que tiene la responsabilidad de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que todos los Estados deben abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Preocupado por la grave situación creada por los disparos de obús contra la aldea de Samine, en la región meridional del Senegal, desde la base de Bégène,

Profundamente preocupado porque los incidentes de esta índole comprometen la paz y la seguridad internacionales,

²⁸ Ibid.

²⁴ El Consejo adoptó también resoluciones y decisiones sobre esta cuestión en 1963 y 1965.

²⁵ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre

Teniendo presentes sus resoluciones 178 (1963) de 24 de abril de 1963 y 204 (1965) de 19 de mayo de 1965,

- 1. Condena severamente a las autoridades portuguesas por los disparos de obús contra la aldea de Samine, que originaron: 1) el 25 de noviembre de 1969, un muerto y ocho heridos graves y dañaron un edificio de la gendarmería senegalesa y destruyeron por completo dos casas en la aldea de Samine, y 2) el 7 de diciembre de 1969, cinco muertos y una herida grave;
 - 2. Pide una vez más a Portugal que cese inmedia-

tamente de violar la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

- 3. Declara que, en caso de que Portugal deje de ajustarse al párrafo 2 de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para estudiar otras medidas;
 - 4. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada en la 1520a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (España, Estados Unidos de América).

DENUNCIA PRESENTADA POR GUINEA

Decisiones

En su 1522a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea y Portugal a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión titulada "Carta, de fecha 4 de diciembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de Guinea (S/9528)"²⁶.

En su 1523a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, Siria, Congo (Brazzaville), Liberia, Madagascar, Sierra Leona, Túnez, Lesotho y Arabia Saudita a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1524a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Libia, Yemen y la India a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1525a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1969, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauricio y Bulgaria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 275 (1969)

de 22 de diciembre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del representante de Guinea que figuran en los documentos S/9525²⁶, S/9528²⁶ y S/9554²⁶,

Observando que los incidentes de esta naturaleza comprometen la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que ningún Estado debe actuar en forma alguna incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por todos y cada uno de los ataques cometidos por Portugal contra Estados africanos independientes,

Lamentando los grandes daños causados por los bombardeos portugueses de aldeas guineas desde posiciones situadas en el territorio de Guinea (Bissau),

- 1. Deplora profundamente las pérdidas de vidas y los grandes daños causados en varias aldeas guineas por las autoridades militares portuguesas que operan desde bases situadas en Guinea (Bissau);
- 2. Pide a Portugal que desista inmediatamente de violar la soberanía y la integridad territorial de la República de Guinea;
- 3. Pide a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) que pongan en libertad inmediatamente el avión civil guineo capturado el 26 de marzo de 1968 junto con los pilotos del mismo;

³ Ibid.

- 4. Pide además a las autoridades portuguesas de Guinea (Bissau) que pongan en libertad inmediatamente la chalana motorizada Patrice Lumumba, capturada el 27 de agosto de 1969 junto con los pasajeros de la misma;
- 5. Advierte solemnemente a Portugal que, si tales actos se repitieran en lo futuro, el Consejo tendría que

considerar seriamente la adopción de nuevas medidas para dar efecto a esta decisión.

Aprobada en la 1526a. sesión por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones (Colombia, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁷

Idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad

Resolución 263 (1969)

de 24 de enero de 1969

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado las notas verbales de la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/8967)²⁸ y de la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/8968)²⁸,

Tomando en consideración la resolución 2479 (XXIII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, que señala que el empleo de varios idiomas por las Naciones Unidas podría constituir un enriquecimiento y un medio de alcanzar los objetivos fijados por la Carta de las Naciones Unidas y que la Asamblea General considera conveniente incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad,

Decide incluir el español y el ruso entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad y, en este sentido, modificar los artículos 41, 42, 43 y 44 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad de acuerdo con el anexo a la presente resolución.

ANEXO

Texto revisado de los artículos 41, 42, 43 y 44 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Artículo 41

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Consejo de Seguridad y el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo.

Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados a los otros idiomas de trabajo.

Artículo 43

Los discursos pronunciados en los idiomas oficiales serán interpretados en los idiomas de trabajo.

Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idiomas distintos de los oficiales. En este caso, el representante deberá proporcionar una interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por el intérprete de la Secretaría en los otros idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo.

Aprobada en la 1436a. sesión.

³⁷ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947 y 1950.

²⁸ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969.

²⁹ Aprobada sin votación.

Decisión

En su 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en relación con la aprobación de la resolución 263 (1969) y del anexo a la misma que contiene una nueva versión de los artículos 41, 42, 43 y 44 del reglamento provisional del Consejo:

"El reglamento provisional del Consejo de Seguridad menciona la interpretación consecutiva en los idiomas de trabajo de las exposiciones realizadas, y las revisiones que se han hecho ahora son consecuencia de la decisión de incluir el ruso y el español entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad. No se altera la práctica establecida sobre interpretación simultánea de las exposiciones a los idiomas oficiales del Consejo de Seguridad. A la luz de la experiencia sobre los efectos prácticos de la decisión de aumentar el número de idiomas de trabajo, el Consejo quizá juzgue oportuno considerar más adelante si es factible introducir mejoras en las prácticas del Consejo con el fin de permitirle cumplir su labor en la forma más eficaz posible."

LA CUESTION DE LOS "MICROESTADOS"

Decisión

En su 1506a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1969, el Consejo decidió establecer un comité de expertos, integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad, para estudiar la cuestión.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

A. Elección de miembros de la Corte por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General³⁰

Decisión

El 27 de octubre de 1969 el Consejo de Seguridad, en su 1515a. sesión, y la Asamblea General, en su 1790a. sesión, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración de los períodos de los siguientes magistrados:

Sr. V. M. Koretsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);

- Sr. Kotaro Tanaka (Japón);
- Sr. José Luis Bustamante y Rivero (Perú);
- Sr. Philip C. Jessup (Estados Unidos de América);
- Sr. Gaetano Morelli (Italia).

Fueron elegidos:

- Sr. Jardy C. Dillard (Estados Unidos de América);
- Sr. Louis Ignacio-Pinto (Dahomey);
- Sr. Federico de Castro (España);
- Sr. P. D. Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
- Sr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay).

^{**} El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1951, 1953, 1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1963, 1965 y 1966.

B. Participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no miembros de las Naciones Unidas, en la reforma del Estatuto

Resolución 272 (1969) de 23 de octubre de 1969

El Consejo de Seguridad,

Observando que la Asamblea General ha incluido en el programa de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema relativo a la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando que, conforme al Artículo 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad puede recomendar a la Asamblea General, para su adopción, disposiciones sobre la participación de Estados que sean partes en el Estatuto, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en el procedimiento para la reforma del Estatuto,

Recomienda a la Asamblea General que adopte las siguientes disposiciones sobre tal participación:

- a) Los Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, podrán participar en la Asamblea General con respecto a las reformas del Estatuto de la misma manera que los Miembros de las Naciones Unidas;
- b) Las reformas del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia entrarán en vigor para todos los Estados que sean partes en el Estatuto cuando hayan sido aprobadas por el voto de los dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y ratificadas conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales por dos tercios de los Estados que sean partes en el Estatuto y con arreglo a las disposiciones del Artículo 69 del Estatuto y del Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 1514a. sesión81.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1969 POR PRIMERA VEZ

Nota. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1969 se puede encontrar en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, sesiones 1463a. a 1526a.

Una vez que se incluye un tema en el orden del día, permanece en la lista de asuntos sometidos al Consejo hasta que éste conviene en que se elimine de ella. En sesiones ulteriores el tema puede figurar en su forma original o con la adición de los incisos que el Consejo decida incluir.

En la siguiente lista se indican, en orden cronológico, las sesiones en que el Consejo decidió incluir un nuevo tema en su orden del día en 1969.

Temas Sesión Fecha

Carta, de fecha 9 de enero de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que transmite el texto de la resolución 2479 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, de la Asamblea General (S/8962)³²; nota verbal, de fecha 16 de enero de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (S/8967)³²; nota verbal, de fecha 16 de enero de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/8968)³² [Idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad]

1463a. 24 de enero de 1969

³¹ Aprobada sin votación.

²² Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969.

Temas Carta, de fecha 15 de julio de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia (S/9331) ³³ [Denuncia presentada	Sesión	Fecha
por Zambia]	1486a.	18 de julio de 1969
Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América (S/9397) ³³ [La cuestión de los "microestados"]	1505a.	27 de agosto de 1969
Carta, de fecha 23 de septiembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/9462) ³³ relativa a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero no Miembros de las Naciones Unidas, en la reforma del	15140	22 de catulare de 1060
Estatuto	1314a.	23 de octubre de 1909
Carta, de fecha 4 de diciembre de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de Guinea (S/9528) ³⁴ [Denuncia presentada por Guinea]	1522a.	15 de diciembre de 1969

Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1969.
 Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1969.

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1969

Reso	lución	Fecha	Asunto	Página
263	(1969)	24 de enero de 1969	Idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad	11
	(1969)	20 de marzo de 1969	La situación en Namibia	1
	(1969)	1 de abril de 1969	La situación en el Oriente Medio	3
	(1969)	10 de junio de 1969	La cuestión de Chipre	6
	(1969)	3 de julio de 1969	La situación en el Oriente Medio	3
	(1969)	28 de julio de 1969	Denuncia presentada por Zambia	8
	(1969)	12 de agosto de 1969	La situación en Namibia	2
	(1969)	26 de agosto de 1969	La situación en el Oriente Medio	4
	(1969)	15 de septiembre de 1969	Idem	5
	(1969)	23 de octubre de 1969	Corte Internacional de Justicia	13
	(1969)	9 de diciembre de 1969	Denuncias presentadas por el Senegal	9
	(1969)	11 de diciembre de 1969	La cuestión de Chipre	6
	(1969)	22 de diciembre de 1969	Denuncia presentada por Guinea	10